

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE EL INSTITUTO
NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA (INAMHI) Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA (UNL)**

COMPARECIENTES:

Comparecen a celebración del presente convenio específico de cooperación, por una parte, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología, representado por el Dr. Bolívar Andrés Erazo Maldonado, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con la acción de personal No. AP-RH-235-2021 de 08 de noviembre de 2021, a quien en lo posterior y para efectos del presente convenio se denominará **“INAMHI”**; y, por otra parte, la Universidad Nacional de Loja, representada por su Rector, el Ing. Nikolay Aguirre Mendoza, Ph.D., conforme nombramiento dado mediante acción de personal Nro. 020231859, de fecha 09 de agosto de 2023, que en lo sucesivo y para los mismos efectos se denominará **“UNL”**. Ambos con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, convienen en celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

ORDENAMIENTO JURÍDICO:

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*.

El artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*.

El artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*.

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

El artículo 329 de la Constitución de la República establece que las y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

El artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*.

El artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, determina que: *“Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.”*.

El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, señala que: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.”*.

El artículo 14 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, señala: *“Entidades de Investigación Científica. - Son aquellos organismos públicos, personas jurídicas, asociaciones, privadas o mixtas, incluyendo a las instituciones de educación superior, acreditadas según las normas emitidas por la entidad rectora del Sistema que dedica sus actividades a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, o que presten servicios relacionados. // La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en concordancia con el Plan Estratégico de cada entidad de investigación científica y mediante el respectivo reglamento, determinará aquellos servicios que sean relacionados a la investigación científica o al desarrollo tecnológico.”*.

El artículo 24 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, determina que son los Institutos públicos de investigación: *“Los institutos públicos de investigación son entidades con autonomía administrativa y financiera los cuales tienen por objeto planificar, promover, coordinar, ejecutar e impulsar procesos de investigación científica, la generación, innovación, validación, difusión y transferencia de tecnologías. // Se garantiza el funcionamiento permanente de los institutos públicos de investigación relacionados a: salud pública, biodiversidad, investigación agropecuaria, pesca, geología, minería y metalurgia, eficiencia energética y energía renovable, oceanografía, estudio del espacio, estudio polar antártico, cartográfico y geografía, meteorología e hidrología, estadísticas y censos, patrimonio cultural y los demás que el Presidente de la República considere necesarios. // Todos los institutos públicos de investigación deberán contar con una estructura y regulación que permita su adecuado funcionamiento relacionado a la investigación, desarrollo tecnológico y transferencia de tecnología.*

Los Institutos públicos de investigación, tendrán las siguientes atribuciones: 1. Planificar, programar y ejecutar proyectos de investigación en el ámbito de su competencia; 2. Establecer relaciones con universidades y centros de investigación públicos y privados nacionales y extranjeros para el desarrollo de programas y

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

proyectos de investigación de la materia correspondiente; 3. Contribuir al incremento sostenido de la producción y productividad del sector al que pertenecen; 4. Generar procesos de innovación, desarrollo y transferencia de tecnología; 5. Proveer servicios de laboratorio y especializados de investigación en función de las prioridades establecidas por la entidad rectora del sector. Estos servicios podrán ser onerosos; y, 6. Las demás que se establezcan en este Código, en el reglamento general que se expida para el efecto y en la normativa vigente.”.

El artículo 1 de la Ley Nacional de Meteorología e Hidrología, establece que: “(...) Será persona jurídica del Derecho Público Ecuatoriano, dotada de autonomía técnica y administrativa, incluida la función de representación oficial, nacional e internacional, y tendrá las siguientes funciones: a) Planificar, dirigir y supervisar las actividades meteorológicas e hidrológicas del País, coordinadamente con otras instituciones y organismos, y en concordancia con los programas nacionales de desarrollo socio-económico; b) Elaborar los sistemas y normas que regulen los programas de meteorología e hidrología a desarrollarse de acuerdo con las necesidades nacionales; c) Establecer, operar y mantener la infraestructura hidrometeorológica básica necesaria para el cumplimiento del programa nacional a efectuarse; d) Obtener, recopilar, estudiar, procesar, publicar y divulgar los datos, informaciones y previsiones que sean necesarios para el conocimiento detallado y completo de las condiciones meteorológicas, climáticas e hidrológicas de todo el territorio marítimo y continental ecuatoriano.”.

El artículo 1454 del Código Civil, determina: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas.”.

El artículo 4 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: “Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”.

El artículo 8.1.2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del INAMHI, entre las atribuciones y responsabilidades del Director Ejecutivo se encuentra: “5. Promover la suscripción de convenios con organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional.”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, el Presidente de la República dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente con la Secretaría del Agua, y dispuso que, una vez concluido el proceso de fusión, se adscriban al Ministerio del Ambiente y Agua, entre otras entidades, el Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI).

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 709, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 458 de 1 de abril de 2019, el Presidente de la República derogó el Decreto Ejecutivo No. 533, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 360 de 05 de noviembre de 2018, y dispuso la adscripción del Instituto Nacional de

**CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE**

Meteorología e Hidrología INAMHI, a la Secretaría del Agua.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1007, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 de 30 de abril de 2020, el Presidente de la República del Ecuador dispuso la fusión del Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua, en una nueva entidad a denominarse “Ministerio del Ambiente y Agua”.

Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 059, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 478 de 22 de junio de 2021, el Presidente de la República dispuso el cambio de la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1. El INAMHI es una Institución con representación nacional e internacional, miembro de la Organización Meteorológica Mundial (OMM), organización intergubernamental especializada de las Naciones Unidas para la Meteorología (el tiempo y el clima), la hidrología operativa y las ciencias conexas.
2. La UNL fue creada el 31 de diciembre de 1859, por el Gobierno Federal dirigido por don Manuel Carrión Pinzano y mediante Decreto Ejecutivo de 9 de octubre de 1943, expedido por el Dr. Carlos Alberto Arroyo del Río, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No 948 de 27 de octubre de 1943, la Junta Universitaria de Loja, se la eleva a categoría de Universidad, con domicilio en la ciudad de Loja.
3. La UNL es una Institución de Educación Superior, de derecho público, con personería jurídica propia, laica, con autonomía: académica, administrativa, financiera y orgánica, y sin fines de lucro; acorde a los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, esencialmente pluralista, abierta a todas las corrientes y formas de pensamiento universal, expuestas de manera científica. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento; y demás leyes de la República.
4. La misión de la UNL es la formación académica y profesional, con sólidas bases científicas y técnicas, pertinencia social y valores; la generación y aplicación de conocimientos científicos tecnológicos y técnicos, que aporten al desarrollo integral del entorno y el avance de la ciencia; el fortalecimiento de la ciencia, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y culturas; y, la prestación de servicios especializados. La visión de la UNL, es consolidarse como una Unidad Educativa, con excelencia académica, humanística y democrática, líder en el desarrollo de la cultura, la ciencia y la tecnología.
5. Mediante convenio de fecha 26 de mayo de 2020 suscrito entre el INAMHI y la UNL, se estableció crear una plataforma para futuras relaciones interinstitucionales específicas en las áreas de mutuo interés; y así, mediante un trabajo conjunto aprovechar los recursos humanos, científicos, tecnológicos

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

y de infraestructura con que cuentan; para fomentar, formular y desarrollar actividades y proyectos conjuntos:

- a. Investigación científica.
 - b. Cooperación para el fortalecimiento de capacidades institucionales.
 - c. Intercambio, difusión y transferencia de datos. Ciencia, saberes y tecnología.
6. Mediante Resolución Nro. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023, el Director Ejecutivo del INAMHI, expidió el instructivo para regulación, control y custodia de convenios de cooperación del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología "INAMHI".
7. Mediante Memorando Nro. INAMHI-DEI-2024-0016-M de 5 de febrero de 2024, el Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la revisión de los documentos y emisión de informe legal de pertinencia.
8. Con Informe Técnico de 5 de febrero de 2024, suscrito por el Coordinador del Proceso Desconcentrado del Río Jubones y Director de Estudios, Investigación y Desarrollo Hidrometeorológico, se señala:

"4 Determinación sucinta del objeto del convenio

Establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas conjuntas, así como el intercambio de información y desarrollo de Investigaciones

5 Objetivos Específicos:

- a) Establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de la estación meteorológica La Argelia M0033, que se encuentra dentro de las instalaciones de la UNL.*
- b) Proponer la instalación de nuevas estaciones hidrometeorológicas con fines de investigación de forma articulada con la UNL.*
- c) Intercambiar información hidrometeorológica para el desarrollo de investigaciones conjuntas.*
- d) Promover el fortalecimiento de capacidades y destrezas en el manejo de equipos de medición y gestión de la información hidrometeorológica.*

14 Conclusión

La cooperación interinstitucional como parte del apoyo técnico y económico, para el intercambio de información meteorológica, mejoramiento de capacidades y habilidades de las partes, desarrollo de proyectos de investigación, el mantenimiento y ampliación de la red hidrometeorológica nacional es de vital importancia tanto para el INAMHI como para el país, con la generación y difusión de la información hidrometeorológica que sirva de sustento para la formulación y evaluación de los planes de desarrollo nacionales y locales.

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

Por lo tanto, se espera que los productos generados por el presente convenio contribuyan al desarrollo sustentable y fortalezca el monitoreo hidrometeorológico y generación de servicios en la zona de influencia de este convenio, así como también se desarrollen las capacidades técnicas de quienes conforman la comunidad de la Universidad Nacional de Loja.

15 Recomendación

De conformidad a lo establecido en el presente informe, se ratifica la viabilidad técnica y se recomienda la suscripción del Convenio Específico que se derive de este informe.”.

9. Mediante Memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0034-M de 16 de febrero de 2024, el Director de Asesoría Jurídica, emitió informe legal de pertinencia, y en su parte pertinente señala:

“Conclusión:

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado podrán coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de sus derechos.

Los Convenios de Cooperación interinstitucional son instrumentos multipartes, que pueden ser suscritos entre instituciones públicas o privadas, que permiten intercambiar capacidades, recursos, experiencia, con el propósito de promover la realización de actividades de interés común y beneficio mutuo; para lo cual se establecen compromisos concretos de acuerdo con las condiciones inherentes a la naturaleza del proyecto a ejecutar.

El INAMHI es la entidad técnico-científica responsable de la generación de información y conocimiento hidrometeorológico, mediante el monitoreo de sus condiciones y el procesamiento de datos a través de nuevas tecnologías de automatización, asegurando su calidad y difundidos a través de pronósticos, alertas, estudios y publicaciones científicas que sirvan de insumo para la formulación de políticas públicas de desarrollo con impacto directo en la población.

Recomendación:

Por lo expuesto, con base en los antecedentes y disposiciones legales antes referidas, y al contar con el informe técnico de pertinencia, donde se justifica la necesidad de suscribir un convenio específico de cooperación interinstitucional, para establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas conjuntas, así como el intercambio de información y desarrollo de investigaciones; se considera

**CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE**

factible la suscripción de un convenio específico de cooperación interinstitucional. Para tal efecto, se deberá observar lo dispuesto en la Resolución No. DEJ-INAMHI-2023-008 de 10 de abril de 2023.”.

10. El Director Ejecutivo del INAMHI, mediante sumilla inserta a través del sistema QUIPUX al memorando No. INAMHI-DAJ-2024-0034-M de 16 de febrero de 2024, solicitó al Director de Asesoría Jurídica del INAMHI: “Por favor proceder con el proyecto de convenio.”.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

Forman parte integrante del convenio, los siguientes documentos:

- a) Los que acrediten la calidad y capacidad de los comparecientes, para la suscripción del presente instrumento.
- b) Los demás referidos en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO:

Las acciones derivadas del contenido del presente convenio, coadyuvarán a la consecución de objetivos interinstitucionales comunes.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO:

- 4.1. El convenio de cooperación entre el INAMHI y la UNL, tiene como objeto establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de estaciones meteorológicas conjuntas, así como el intercambio de información y desarrollo de investigaciones.

4.2. Objetivos Específicos:

- a) Establecer los mecanismos para la operación y mantenimiento de la estación meteorológica La Argelia M0033, que se encuentra dentro de las instalaciones de la UNL.
- b) Proponer la instalación de nuevas estaciones hidrometeorológicas con fines de investigación de forma articulada con la UNL.
- c) Intercambiar información hidrometeorológica para el desarrollo de investigaciones conjuntas.
- d) Promover el fortalecimiento de capacidades y destrezas en el manejo de equipos de medición y gestión de la información hidrometeorológica.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

- 5.1. Para la debida ejecución del convenio, las partes se comprometen a:

**CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE**

- a) Coordinar la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones desarrolladas de manera conjunta entre las dos entidades, conforme a los objetivos establecidos en el presente convenio.
- b) La información hidrometeorológica generada por este convenio será de libre acceso para las partes, sin embargo, en caso de que un tercero solicite esta información, las partes deberán acordar los términos previos a la transferencia de la información.
- c) Ejecutar las acciones necesarias para mantener operativa la estación La Argelia M0033 y las próximas a instalar, de acuerdo, a las capacidades técnicas, financieras y humanas de las instituciones.
- d) Las partes brindarán las facilidades de espacio, apoyo logístico, recursos humanos e información necesarios para el desarrollo de actividades, de acuerdo a las capacidades técnicas, financieras y humanas de las instituciones.
- e) Realizar reuniones de coordinación y articulación a través de los Administradores del Convenio y el personal técnico delegado, que serán registrados en las respectivas actas de reunión.

5.2. INAMHI se compromete a:

- a) Facilitar la información hidrometeorológica solicitada por la UNL, para realizar los trabajos de investigación, titulación, etc, necesarias para cumplir con las actividades de investigación, desarrollo e innovación que se han coordinado en conjunto.
- b) Planificar las acciones necesarias para mantener operativa la estación meteorológica La Argelia M0033, que se encuentra dentro de las instalaciones de UNL.
- c) Desarrollar talleres anuales para la capacitación y fortalecimiento de capacidades y habilidades del personal académico de la UNL.
- d) Realizar informes anuales para observar el cumplimiento del convenio.

5.3 La UNL se compromete a:

- a) Realizar las solicitudes de información hidrometeorológica para realizar los trabajos de investigación, titulación entre otras; articulados a las actividades de investigación, desarrollo e innovación coordinadas en conjunto.
- b) Brindar el espacio físico de la estación meteorológica La Argelia M0033 y su correcto funcionamiento, además de garantizar su seguridad, considerando las capacidades técnicas, financieras y humanas de la institución.

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

- c) Facilitar los recursos humanos necesarios y suficientes para el cumplimiento del objeto de este convenio, de acuerdo a las capacidades técnicas, financieras y humanas de la institución.
- d) Facilitar al INAMHI el acceso a los trabajos de investigación producidos en el marco de este convenio, respetando la propiedad intelectual a nivel nacional.
- e) Realizar informes anuales de seguimiento y cumplimiento del convenio.
- f) Disponer del personal técnico para asegurar el funcionamiento de la estación meteorológica La Argelia M0033, realizar las 3 lecturas de datos (7h00 am, 13h00 pm y 19h00 pm) en los horarios sinópticos de lunes a viernes, enviar información desde la estación como mensajes synop y estadística, y llevar a cabo el mantenimiento básico durante un período de cinco (5) años.

CLÁUSULA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

NO APLICA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- FINANCIAMIENTO Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA:

Por su naturaleza, el presente convenio específico no implica erogación de recursos por parte de los suscriptores.

CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO:

Este convenio específico entrará en vigencia desde la fecha de su notificación, misma que será realizada por la UNL; regirán los compromisos y obligaciones entre las partes por un lapso de cinco (5) años, pudiendo ser renovado automáticamente por el mismo período, salvo manifestación de lo contrario por alguna de las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN:

- 9.1.** La administración del presente instrumento estará a cargo de los delegados designados por las entidades suscriptoras, quienes de manera conjunta se encargarán además de la organización, y seguimiento de las actividades detalladas en el objeto del presente convenio y compromisos de las partes.

El INAMHI designa a:

- **Nombre:** Ing. Raúl Parra Castillo o quien ejerza sus funciones
- **Cargo:** Coordinador del Proceso Desconcentrado Jubones Puyango Loja
- **Correo electrónico:** rparra@inamhi.gob.ec
- **Número telefónico:** 0984253777

La UNL designa a:

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

- **Nombre:** M. Sc. Juan Maita o quien ejerza sus funciones
- **Cargo:** Director del Centro de Investigaciones Tropicales del Ambiente y Biodiversidad
- **Correo electrónico:** juan.maita@unl.edu.ec
- **Número telefónico:** 0987915918

Los administradores, aparte de cualquier otra obligación que se mencione en este convenio o se derive de la natural ejecución del mismo, tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar los reportes correspondientes con base en la información que se señala en este convenio, en los que se incluirá la siguiente información: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien una correcta ejecución del convenio.
 - Informar a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre cualquier actividad o circunstancia que no pueda ser solventada en su calidad de administrador.
 - Llevar un registro de toda la documentación enviada o recibida entre las partes suscriptoras del convenio.
 - Llevar un control adecuado de todas las actividades realizadas en función del objetivo del convenio.
 - Velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones señaladas en el convenio.
- 9.2.** Es responsabilidad de la administración, informar sobre la marcha del presente convenio, así como también es su responsabilidad resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el presente instrumento.
- 9.3** La administración, presentará a sus máximas autoridades, los informes necesarios o requeridos de cumplimiento y de gestión de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del presente convenio.
- 9.4.** Se podrá realizar la designación de un nuevo administrador, sin necesidad de suscribir adendas, bastará la remisión de un oficio dirigido por la máxima autoridad de la entidad que realice el cambio en esta designación.
- 9.5.** La administración del presente convenio tiene la responsabilidad de elaborar un informe anual en el que se detalle los avances y el cumplimiento por parte

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

de los suscriptores de este convenio, de las obligaciones estipuladas en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LOS INFORMES:

- 10.1.** Los administradores a partir de la suscripción de este convenio, coordinarán en forma conjunta el cronograma de actividades para que sea aprobado o den a conocer sus aportes, con el fin de cumplir con los compromisos dispuestos en el presente instrumento. Además, deberán presentar informes **anuales** respecto a la ejecución de este convenio.
- 10.2.** El administrador, a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentará un informe de ejecución de éste, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 10.3.** El administrador emitirá además recomendaciones sobre la conveniencia de terminar el mismo de manera anticipada, en caso de que no se cumplieren las obligaciones o cláusulas dentro de los plazos y condiciones estipuladas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA:

- 11.1** Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre los comparecientes, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de las partes.
- 11.2** En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- ESTIPULACIÓN ESPECIAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1** Toda información sobre el tema que emitan las partes ya sean documentales, boletines de prensa, publicaciones o cualquier otro tipo de comunicación, en relación al objeto de este convenio, deberá dejarse establecido que es fruto del convenio existente entre las partes suscriptoras del mismo.
- 12.2** Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las partes, en virtud del presente convenio, no podrá ser difundida sin autorización expresa y por escrito de sus titulares; de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE**

12.3 La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente a la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por vencimiento del plazo, conforme lo estipulado en la cláusula octava.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones del convenio.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos o legales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente convenio, deberá notificar con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte, con treinta (30) días de antelación a la fecha en que deseen terminar el mismo.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de las partes, lo cual deberá ser técnicamente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio; y,
- e) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en la que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:

14.1. Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos sean justificados técnica o legalmente, de ser el caso; se formalizarán por mutuo acuerdo entre las partes a través de la suscripción de adendas.

14.2. Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes o sus delegados podrán someter este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes a través de informes que contendrán conclusiones y

**CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE**

recomendaciones, informes que serán emitidos en el plazo de veinte (20) días, a partir de la notificación de la intención de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

- 15.1.** En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamo que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes, en un plazo no mayor a treinta (30) días.
- 15.2.** De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación, para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.
- 15.3.** Si respecto de la divergencia suscitada, no existiere acuerdo conforme lo establecido en el párrafo precedente, se seguirá el procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, para lo cual será competente para conocer la o las controversias, la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el cantón Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO:

- 16.1.** Al finalizar el presente convenio, las partes a través de los administradores del convenio, suscribirán un Informe de Terminación de Convenio, en el cual constará la causal alegada para la terminación y las obligaciones estipuladas y su cumplimiento. Se debe considerar en la liquidación lo siguiente: antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, plazos, financiamiento (de ser el caso), cumplimiento detallado de obligaciones, entre otros aspectos que evidencien la ejecución del convenio.
- 16.2.** Posterior a ello, una vez conocido por las partes, suscribirán el Acta de Finiquito, por parte de sus administradores del convenio.
- 16.3.** Una vez suscrita el Acta de Finiquito, la relación se entenderá terminada y las partes no tendrán nada que reclamar a futuro.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE

INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA:

- **Dirección Quito:** Núñez de Vela N36-15 y Corea
- **Dirección Loja:** Av. Orillas del Zamora y Santiago de las Montañas. Edificio Gobierno Zonal 7
- **Teléfono:** 023971100 - 0984253777
- **Correo electrónico:** jbolanios@inamhi.gob.ec; rparra@inamhi.gob.ec; dgalarza@inamhi.gob.ec

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA:

- **Dirección:** Ciudad Universitaria Guillermo Falconí Espinosa. Av. Pio Jaramillo Alvarado y Reinaldo Espinosa. Sector La Argelia
- **Teléfono:** 072547252 - 0987915918
- **Correo electrónico:** rector@unl.edu.ec
- **Ciudad:** Loja - Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

18.1. Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en el presente instrumento son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellos, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico, en todo cuanto mira al entendimiento de los efectos que están llamados a producir las estipulaciones, acuerdos y compromisos que en este convenio se establecen.

18.2. Las partes declaran libre y voluntariamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas. En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento.

Dado y firmado en la ciudad de Loja, en la fecha constante en la última firma electrónica en estamparse.

**INSTITUTO NACIONAL DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA INAMHI**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Dr. Bolívar Erazo Maldonado
**DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE
METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA**

Ing. Nikolay Aguirre, Ph.D.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

**CONVENIO NRO. 018/UNL/2024
S/N DE TRÁMITE**

Certifico que el presente convenio es levantado por el suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Loja.

Mgtr. Wilson Alcoser Salinas
SECRETARIO GENERAL